



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-072-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, Mozart Buyer LP (Mozart); Medline Industries, Inc. (Medline); y Mozart HoldCo, Inc. (HoldCo, y junto con Medline y Mozart, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, Blackstone Inc. (Blackstone); The Carlyle Group Inc. (Carlyle); y H&F Corporate Investors X, Ltd. (H&F X, y junto con Blackstone y Carlyle, los Fondos Mozart), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado (Expediente), ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2021**

Tercero. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, Hux Investment Pte. Ltd. (HUX) se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el Expediente, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.⁶

Cuarto. Por acuerdo de siete de septiembre dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el ocho de septiembre dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Quinto. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, Platinum Falcon B 2018 RSC Limited (Platinum, y junto con HUX, los Notificantes Iniciales y los Fondos Mozart, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el Expediente, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.⁷

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

[espacio sin texto]

⁶ Se aclara que, toda vez que HUX manifestó y acreditó [redacted] B [redacted] mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiuno se tuvo por acreditada indiciariamente la personalidad de quien se ostentó como apoderado legal de HUX, en términos del artículo 111, párrafo primero de la LFCE, [redacted] B [redacted] Folios 04878 y 04879. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Cabe señalar que, mediante el referido escrito de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, también se presentó un instrumento público en el cual consta la protocolización del poder especial conferido por HUX a diversas personas físicas, dentro de las cuales, se encontraba la persona física que se ostentó como su apoderado legal en el escrito de tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual acredita plenamente su personalidad. Folios 04895 a 04926.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2021**

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta,⁸ por parte de los Fondos Mozart, HUX y Platinum (conjuntamente, los Adquirentes), de aproximadamente el **B** del capital social de Medline.⁹

Como resultado de lo anterior, los Adquirentes adquirirán una participación indirecta de aproximadamente el **B** en el capital social de las siguientes sociedades mexicanas propiedad, directa o indirectamente, al **B** de Medline: **B**

[Redacted list of companies]

⁸ Se aclara que los Fondos Mozart adquirirán indirectamente participación en Medline, toda vez que adquirirán dicha participación a través de fondos y/o vehículos, y/o una o más sociedades tenedoras de acciones de reciente constitución, propiedad de fondos y/o vehículos, controlados, propiedad de, administrados y/o asesorados por Blackstone, Carlyle y H&F X, según corresponda (dichos fondos, vehículos o sociedades serán las Entidades de Blackstone, las Entidades de Carlyle y las Entidades de H&F X, respectivamente). Folios 03938, 03939, 04352 y 04353. Al respecto, los Notificantes manifestaron que: "(...) **B**

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

⁹ Como resultado de lo anterior Blackstone, Carlyle y H&F X, adquirirán indirectamente, cada uno por su parte, aproximadamente entre el **B** del capital social de Medline a través de su participación en las Entidades de Blackstone, las Entidades de Carlyle y las Entidades de H&F X, respectivamente **B**

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

Eliminado: quince renglones, ciento catorce palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2021

B

las Subsidiarias Mexicanas Medline).¹⁰

La operación incluye una cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes o bien, que son controlados por los Notificantes y que no participa ningún socio limitado, directa e indirectamente, con una participación del veinte por ciento (20%) o más. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

¹⁰ Folios 008, 00107 y 02688 a 02690.

¹¹ Folios 015 a 017, 01667 y 01668.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2021

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GUG4VN+hLODPRwwIV1Q+bLkHaguJ0clccgjjwFSr0mnQGJvW7CnxAXUb+ttVDqAbxJSHHd311qrGJlnX08HJ1YIEJZ9ze68LgeuOAgXuQDgRsLln8m7Ymaut86L+QEjjJVEiz8ISVFdc7z1RY5uvtRmmpcFefiJv89EQ6+umiv0tXNG6Lz1s+K4XbWEixY8bMcN8gvuRrFYRsMYIzNzry7nkYmtZmKct8KeDcbeZHUq1gCjXnucLd2QfTT+Ps0v2NatBdLBec8TOXT12q4K3y8c/oBJwhDvYMFIGQLu/E6ks0PCOtMCTbm1b+3U/U8s7oFYZ7Z1qBulfD6uoiCGOg==	00001000000410252057	jueves, 7 de octubre de 2021,07:00 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
agKfEynX/RB3I2Vh5DFdoo+DP+/erT33nsu0dlVwmZhJGIJYPzvPUziJCydEtANWxPD+1MnquY0hvfUe/bl2NiZSa0D5vgnRfWfMbdGHMa3djJfqqZxYCYeiJNNmRwDQymoXXzbo85ieZ9a8wkBQy1ax1bnY4/6Vo0+r2T/JFAh8DAmzFVZvo+ufAXG8I7QSYKU2X8w4NDhIpkMjGl144R6/RNplPHoExxRFT5PvbzDyTI+bSqsyaZijfGjS+AAKv1YyhkclbpXR+HBwxxvaELK5fZVxwjYWjSZOFGtvn23edhVOlqza6OKoq4it3sWeYJT7LzZQUm6rr1rZponQw==	00001000000410345478	jueves, 7 de octubre de 2021,05:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
nXdXcTKQ4j2j9fd3i07gHsBLdPt2WmhuWlaVW6SQKJP3DfWX8QAQWAOAF+guwtkL2pQUzJezQCtWZ2M25CFhwkm07s0MGXbOZUgIFsZEYWCUPKXGUiB33wce62K70OKDxbCgIhiyaRl9y4dgbccqYh9oS+/elP9tbUBB5OblMpcVzcYrKeDIQP2JyLp5EIOANu8AXjsZBruSheRcZP0PAZ8gR3Gd9Uarho+I/CjPtbNjXy9Hds06+IScxHvFg0rDpK9G0nfJegU6ZUuCB8iO6iiU4WCeGmmZnJDKz0BS6mDMrXNblDxBfMv+aMG9q7f2fqflypvhofOlnvBaFMg==	00001000000501919083	jueves, 7 de octubre de 2021,02:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KF67CYXjzZVAEwpuGSSmTD9ob76ehpncYAMMNwn4RqAK8FemDXRDn1+6s7zw3VkcVJU9WAXIAWdNMOR8eX8ctZuMhRqSq1gc3DkwXz3pjwcos9gz8xlKo+3lptRy3Cb1aeRiVvfUW02mlALwa4lbeFYNPi+TEoPAQZc3IU+2A9NmF2QTpv4txjwQzF9pZ8HYn9KIS8FZdLyT96BNF6igcljnwSSm7mC86LYM1XZ3x8YXQcEmSE7V3NCKTvuDhgykolU2UI+g+qf6rTDNjfuFvl/P/Yb0lpzMjgFtikq4hSEUlsUHENRxb2mQTMtYc6vxsig7gEku4TLwSzwfRg==	00001000000503429096	jueves, 7 de octubre de 2021,01:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YqTKbXJYLByARcQMhu8WA6pndZcosNpyk5cVreBVDCp6I26wUCF8nYAM73qnV1QCsyDI8ZxsHk0E/XOB6f58OijWnK81QPeSYn3BAGMetlmg+17CbEpeWtc41AJDX799oT0ASyCzKfEK9spABYcx4lsatk9v2gyw6DLiSRJmojh9dlwJ6NJqomqKsRLhPDohontkQCow0vLqUwpuUIM8a0L+YTHbUIoWbm5FTrpDfdih1CcFyFmkO0WRUKEXx/CKQImDgZ2y0j/pRQbx8uhtZLHc2Anpjf6jK3Znvcx12T1ojdWzyxA6BuRE3Ea42dGqlqO6H0ZLtb7f6ydD3ishpw==	00001000000411017689	jueves, 7 de octubre de 2021,12:58 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA